

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso                    Pertenencia**  
**Rad. Nro.                11001310302420220026300**

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitido desde la dirección de correo electrónico señalado como lugar de notificaciones del demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, pecto que el allegado no cumple con ninguno de tales preceptos.
2. Indíquese el domicilio de la demandada (num 2º art. 82 C.G.P.).
3. Señálese el nombre, identificación y domicilio del representante legal de la demandada.
4. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la demandada, expedido con una antelación no mayor a un (1) mes
5. Aclárese el número de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido, ya que se indica como tal 050C00000000.
6. Con base lo anterior alléguese certificado especial para proceso de pertenencia reciente del registrador de instrumentos públicos del bien materia del presente asunto.
7. Indíquese si el inmueble cuya declaración de pertenencia se pretende, hace parte de otro de mayor extensión, en caso afirmativo, apórtese el certificado especial para proceso de pertenencia que corresponda a este. (art. 372 núm. 5 del C. G. del P.).
8. En caso de que con base a la documentación que se solicita en los **numerales 3 y 4 del presente auto**, aparezca un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.
9. Señálense los linderos del predio que se pretende en *usucapión*. En caso de

estar contenido dentro de otro de mayor extensión, indíquense también sus linderos. Para el efecto, téngase en cuenta que los mismos deben estar expresados conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012)

10. Apórtese certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (art. 26 #3 y 82 #9 del C. G. del P.).
11. Apórtese certificado de tradición y libertad de reciente expedición, respecto del bien inmueble aquí pretendido.
12. Alléguese la totalidad de los documentos señalados en el acápite de pruebas documentales.
13. Aclárense los hechos de la demanda, en el sentido de especificar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que el demandante entró en posesión del inmueble pretendido.
14. Indíquese las direcciones físicas y electrónicas en donde el representante legal de la demandada podrá recibir notificaciones. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la persona aludida.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.